

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE DERECHO

CARRERA: DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

TEMA:

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE CELDA DE AISLAMIENTO EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO EN EL ECUADOR**

AUTORA:

SOLANGE ANABEL MOREIRA HERRERA

TUTOR:

LCDA. YAILEN MONZÓN BRUGUERA, PhD

GUAYAQUIL - 2025

CERTIFICADO DE ASESOR



Guayaquil, 4 de julio de 2025.

Dra. Yailen Monzón Bruguera PhD., en calidad de ASESORA del Trabajo de Titulación (Disertación).

CERTIFICO:

Que el Trabajo de Titulación (Disertación para Examen Complexivo), para optar por el título de **Abogado**, cuyo título es: **"ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE CELDA DE AISLAMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR"** elaborado por la estudiante: **SOLANGE ANABEL MOREIRA HERRERA**, C.I. **0955381934**, ha sido debidamente revisado y, en consecuencia, cumple con los requisitos exigidos para la sustentación y defensa del mismo. En tal sentido, se emite el presente conforme a los fines dispuestos en la normativa legal correspondiente por la Universidad Metropolitana.



Lcda. Yailen Monzón Bruguera, PhD
Asesora de Trabajo de Titulación

CERTIFICADO DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Solange Anabel Moreira Herrera, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación cuyo tema es: “ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE CELDA DE AISLAMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la autora, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Solange Anabel Moreira Herrera

CI. 0955381934

AUTORA

CESIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Yo, Solange Anabel Moreira Herrera, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación: "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE CELDA DE AISLAMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR", modalidad ensayo de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Solange Anabel Moreira Herrera

CI. 0955381934

AUTORA

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación está dedicado primero a Dios quien fue mi fortaleza y soporte, por permitirme llegar alcanzar esta meta tan anhelada y por permitirme compartir esta experiencia imborrable junto con mis seres amados; A mi madre Ana por ser mi pilar fundamental en la obtención de mis estudios además de ser una compañera inquebrantable que ha sabido guiarme con sus enseñanzas, sabidurías , quien me ha dado desde un inicio su apoyo incondicional sobre todo en darme los motivos necesarios para seguir adelante con mis estudios y así poder superarme tanto intelectual como profesionalmente. A mi padre Ecuador, por brindarme su cariño y apoyo incondicional sobre todo a no rendirme. A mí adorada mascota Nahía, quien desde un comienzo con su presencia en los momentos más difíciles ha sido la luz, alegría y fortaleza en mi camino para seguir avanzando. A mi hermana Damarys, quien me enseñó a nunca rendirse por más difícil que sea el camino la clave siempre será la perseverancia. A mi tío Fermín, quien con su apoyo constante ha sabido guiarme y aconsejarme, no como un profesional en leyes sino como un amigo, compañero y padre. A mi abuelita Emérita, quien en vida me dejó como legado su valentía, su enseñanza, sobre todo en haberme brindado una buena mamá y no solo eso, sino que también me demostró que el esfuerzo es la mejor herramienta para seguir nuestras metas y lo más importante inculcarme el mayor peso de la palabra que es la honradez. A mi compañera y amiga Alaia, quien supo brindarme palabras de aliento para seguir creando y transformando con firmeza y seguridad este magnífico proyecto de tesina.

A mi tutora la Dra. Yailen Monzón Bruguera, PhD, por transmitir sus conocimientos, su orientación, por su apoyo y confianza en mí investigación, además por ser la guía para llevar a cabo el desarrollo de la presente tesina.

Finalmente, a los privados de libertad, quienes fueron mi inspiración para realizar esta disertación. Cada reo, cada cadena para prisioneros tiene su propia historia, para ellos siempre habrá una frase “Nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario”. No se rindan en la lucha, el día en que sus derechos sean respetados y se los trate dignamente llegará.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, por darme la vida, la salud y la oportunidad de estudiar esta maravillosa carrera universitaria.

A mi madre y hermana: Ana y Damarys, quienes son mi ejemplo a seguir, me han enseñado a ser perseverante, me han acompañado cada día para seguir adelante, y me han demostrado que puedo alcanzar cualquier objetivo que me proponga, siempre que las tenga de mi lado.

A mi padre: Ecuador por ser mi compañero de vida, por darme su apoyo incondicional y demostrarme cada día cómo ser una mejor persona

A mi tío: Fermín, quien ha sabido de la mejor manera emplear sus anécdotas y sabios consejos para seguir adelante sobre todo en demostrar el esfuerzo que conlleva la carrera del derecho como última etapa profesional.

A mi abuelita: Emérita, quien en vida me dejó como legado su valentía, su enseñanza, sobre todo en haberme brindado una buena mamá y no solo eso, sino que también me demostró que el esfuerzo es la mejor herramienta para seguir nuestras metas y lo más importante inculcarme el mayor peso de la palabra que es la honradez.

A mis docentes universitarios, los cuales al atravesar estos años han sido un motivo de admiración y una meta para alcanzar y superar algunos obstáculos los cuales tendré siempre un gran afecto y bendiciones por su ética, profesionalismo y su deontología jurídica la cual debe ser inculcada para las siguientes generaciones, en especial al Ab. Andrés Vera Pinto. Mgs y a la Dra. Yailen Monzón Bruguera, PhD, mi tutora por transmitir sus conocimientos, su orientación, por su apoyo y confianza en mí investigación, además por ser la guía para llevar a cabo el desarrollo de la presente tesina.

A esta prodigiosa Universidad por abrirme las puertas como estudiante la cual le he consagrado un gran afecto, en la cual me debo y me siento tan orgullosa de haber culminado mis estudios, siempre llevare en alto su nombre y el aprecio serán infinitos.

ÍNDICE

CERTIFICADO DE ASESOR	II
CERTIFICADO DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	III
CESIÓN DE DERECHO DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTOS.....	VI
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO	6
Fundamentos conceptuales del aislamiento penitenciario	6
Aplicación del aislamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano: Análisis normativo, institucional y social	7
Derechos humanos y tratamiento penitenciario	9
Normativa ecuatoriana aplicable	10
Análisis comparado internacional	11
Procesos institucionales que perpetúan la aplicación del aislamiento	12
Jurisprudencia nacional y mecanismos de control.....	13
Consecuencias psicosociales del aislamiento	15
Estudios de caso seleccionados	16
Alternativas rehabilitadoras y propuestas	18
Modelos internacionales aplicables.....	20
Propuestas adaptadas al contexto ecuatoriano	21
CONCLUSIONES.....	23
RECOMENDACIONES	24
BIBLIOGRAFÍA.....	26

RESUMEN

El presente trabajo, previo a la obtención del título de Abogada, se titula: “Análisis de aplicación de celdas de aislamiento en el sistema penitenciario en Ecuador”. En el mismo se analiza cómo se están utilizando las celdas de aislamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano y cómo influyen en los derechos humanos y en los procesos de rehabilitación de las personas privadas de libertad. El estudio parte de la preocupación por el uso excesivo o inadecuado de estas medidas, que muchas veces se aplican sin un control riguroso ni criterios claros, generando consecuencias graves para la salud emocional y mental de quienes las enfrentan. Por ello, se persiguió la identificación de cómo se están aplicando estas celdas dentro de los centros penitenciarios, considerando su impacto en la dignidad y los derechos de las personas privadas de libertad; la revisión lo que establecen las normas nacionales e internacionales sobre su uso, prestando atención si realmente se respetan los derechos humanos; y proponer alternativas al aislamiento, basadas en modelos de rehabilitación que promuevan la reinserción social y el respeto a la persona. Desde este enfoque, el análisis profundiza en las consecuencias que genera el aislamiento prolongado, no solo desde lo jurídico, sino también desde lo humano. A través de una metodología cualitativa, basada en análisis documental, se aborda el impacto del encierro extremo en la salud mental, las conductas y el proceso de rehabilitación personal de los internos. Los resultados reflejan que el aislamiento extremo conlleva afectaciones psicológicas profundas, lo cual dificulta seriamente la posibilidad de una inclusión social efectiva tras el cumplimiento de la pena.

Palabras clave: Aislamiento prolongado, Sistema penitenciario, Celda de aislamiento, Normativa penitenciaria en Ecuador, Derechos Humanos, Persona privada de la libertad, Salud mental.

ABSTRACT

This integrative academic work, submitted as a requirement for obtaining the Law degree, is titled “Analysis of the Application of Isolation Cells in the Ecuadorian Penitentiary System.” The thesis analyzes how isolation cells are being used in Ecuador’s prison system and how this practice affects the human rights and rehabilitation processes of incarcerated individuals.

The study emerges from concern over the excessive or improper use of such measures, which are often applied without clear criteria or rigorous oversight, leading to serious consequences for the emotional and mental health of those who experience them. Therefore, the objectives are to identify how these cells are being implemented within penitentiary institutions, considering their impact on the dignity and rights of persons deprived of liberty; to review national and international regulations regarding their use, evaluating whether human rights are truly being respected; and to propose alternatives to isolation based on rehabilitation models that support social reintegration and promote respect for the individual.

From this approach, the analysis explores the consequences of prolonged isolation, not only from a legal standpoint but also from a human perspective. Using a qualitative methodology based on documentary analysis, the study addresses the effects of extreme confinement on mental health, behavior, and the personal rehabilitation process of inmates. The findings reveal that extreme isolation leads to profound psychological harm, severely limiting the possibility of effective social reintegration after serving a sentence.

Keywords: Prolonged isolation, penitentiary system, isolation cell, Ecuadorian prison regulations, human rights, incarcerated person, mental health.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar el uso de las celdas de aislamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano, confrontándola con los compromisos internacionales de derechos humanos adoptados por el Estado como parte de su responsabilidad institucional, con el fin de valorar su legitimidad dentro del orden jurídico vigente. Desde esta perspectiva, el aislamiento, en tanto medida disciplinaria en los centros de privación de libertad, ha sido objeto de intensos debates debido a las consecuencias que genera sobre la salud física, psíquica y emocional de las personas privadas de libertad (Ecuador. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, 2017)

Este análisis se fundamenta en los principios establecidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos conocidas como Reglas Mandela que advierten que el aislamiento prolongado, entendido como el confinamiento por más de 22 horas diarias durante un periodo superior a 15 días, puede constituir una forma de tortura o trato cruel, inhumano o degradante (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015). Pese a ello, en el sistema ecuatoriano se ha documentado el uso reiterado de esta medida sin observar criterios técnicos, jurídicos ni mecanismos de control institucional adecuados (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020); (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2022).

En el contexto ecuatoriano, esta práctica se ha mantenido como parte del régimen disciplinario sin contar con una regulación clara, integral ni coherente con los estándares internacionales en materia de derechos humanos (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2021). Esta investigación tiene como propósito analizar de forma crítica como se aplica el aislamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano, considerando sus implicaciones jurídicas, institucionales y humanas. A partir de este análisis, se busca proponer alternativas que contribuyan a una gestión penitenciaria más respetuosa de la dignidad, ajustada a la legalidad y orientada a la rehabilitación.

Este problema adquiere especial relevancia no solo por los efectos que genera sobre la salud física y mental de las personas privadas de libertad, sino también por el vacío estructural que evidencia en cuanto a justicia penal, proporcionalidad de la pena y cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado ecuatoriano. Instrumentos como las Reglas Mandela (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015), la

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que toda medida disciplinaria debe respetar los principios de humanidad, legalidad y necesidad; sin embargo, estos principios se ven frecuentemente comprometidos dentro del sistema penitenciario nacional.

Frente a la carencia de mecanismos eficaces, esta investigación se vuelve necesaria para controlar, limitar y fiscalizar una práctica que ha sido implementada en los centros penitenciarios del país, y que en ocasiones llega a transgredir derechos fundamentales de las personas privadas de libertad al aplicarse sin criterios proporcionales, técnicos ni normativos, y sin evaluación del impacto físico, mental y social que produce en este grupo de atención prioritaria (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020); (Ecuador. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, 2017); (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2022).

Desde una mirada crítica sobre el sistema penitenciario, esta investigación se orienta a visibilizar el impacto mental y físico del aislamiento prolongado en las personas privadas de libertad, reconociendo su afectación en la salud integral tanto individual como colectiva y en la finalidad misma del proceso de rehabilitación, conforme a los alineamientos del sistema interamericano de derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022); (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2022).

El tratamiento del tema cobra aún más relevancia en el contexto de la actual crisis penitenciaria que atraviesa el Ecuador, donde los centros de reclusión se han visto marcados por masacres, violencia institucional y una alarmante pérdida de control estatal (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022); (Human Rights Watch, 2022). Frente a este panorama, resulta indispensable revisar críticamente la aplicación del aislamiento, especialmente cuando se convierte en una medida disciplinaria sistemática, y replantear el modelo punitivo desde un enfoque más garantista y humanizador, como lo ha recomendado el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2017).

El uso del aislamiento en los centros penitenciarios del Ecuador ha generado una creciente preocupación en el ámbito de los derechos humanos, especialmente cuando esta medida se aplica de manera prolongada, sin control judicial y como parte de rutinas disciplinarias. Esta práctica entra en tensión con el modelo resocializador que promueve la Constitución de la República del Ecuador, la cual reconoce la dignidad humana como eje

central del sistema penitenciario y del marco jurídico en su conjunto (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Diversos informes han evidenciado que esta forma de sanción, lejos de ser excepcional, se emplea con frecuencia como mecanismo habitual de control institucional, incluso en condiciones de hacinamiento, violencia estructural y ausencia de garantías mínimas (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2022); (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020). Además, organismos internacionales como el Subcomité para la Prevención de la Tortura han advertido que el aislamiento prolongado, es decir, la reclusión por más de 22 horas diarias durante más de 15 días puede constituir una forma de tortura o trato cruel, inhumano o degradante (Ecuador. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, 2017); (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

En ese contexto, la presente investigación se orienta a responder las siguientes preguntas:

¿Cómo se aplican las celdas de aislamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano en función de los criterios de dignidad, rehabilitación y legalidad desde la perspectiva jurídica, institucional y psicosocial?

Tiene como objetivo principal analizar cómo se están aplicando las celdas de aislamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano para proponer los ajustes necesarios que garanticen su compatibilidad con los criterios de dignidad, rehabilitación y legalidad. Se busca comprender qué impacto tienen en los derechos humanos de las personas privadas de libertad y, a partir de ello, explorar alternativas que permitan una gestión más humana, legal y enfocada en la rehabilitación.

Para lograrlo, se plantean tres objetivos específicos:

- Examinar la normativa nacional e internacional que regula el aislamiento penitenciario y su respeto a los derechos humanos.
- Valorar el cumplimiento de los estándares internacionales como las Reglas Mandela dentro del sistema penitenciario del país.
- Proponer formas de intervención, basadas en modelos de rehabilitación que respeten la dignidad y favorezcan la reintegración social.

La investigación se apoya en un enfoque cualitativo, con un diseño exploratorio-descriptivo que incluye elementos de análisis crítico. Se utiliza una metodología jurídica que permite estudiar de forma sistemática las normas, principios y criterios jurisprudenciales relacionados con la privación de libertad y las medidas disciplinarias. Este enfoque resulta útil para entender fenómenos complejos donde se cruzan relaciones de poder, tensiones institucionales y estructuras legales (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2002).

Para desarrollar este trabajo, se consultaron distintas fuentes que ayudaron a comprender el aislamiento penitenciario desde varios enfoques. Se revisaron leyes nacionales e internacionales y textos académicos, informes sobre derechos humanos que aportan otras miradas sobre la rehabilitación. Esta combinación permitió construir un análisis que no solo se basa en la normativa, sino también en ideas críticas y experiencias que invitan a reflexionar sobre cómo se gestionan las cárceles y sus impactos en la dignidad de las personas privadas de libertad.

La técnica principal fue el análisis exegético aplicado a normativas jurídicas y el análisis documental de fuentes académicas y periodísticas. Se examinaron:

- Textos legislativos ecuatorianos, tales como la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y los reglamentos del sistema penitenciario.
- Instrumentos internacionales de derechos humanos que resultan fundamentales para el estudio, entre ellos las Reglas Mandela, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los informes emitidos por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- Jurisprudencia nacional e interamericana vinculada al tratamiento de personas privadas de libertad, con énfasis en criterios sobre legalidad, proporcionalidad y trato digno.
- Producción académica especializada, estudios de caso sobre Ecuador y análisis periodísticos con enfoque investigativo.

En Ecuador, el aislamiento carcelario, que debería ser una medida excepcional, se ha vuelto común y sin controles claros.

Esto contradice los principios del Estado constitucional y refleja una regulación débil frente a los compromisos del Estado con la dignidad y la rehabilitación (Spector, 2015); (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015); (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

El valor de este trabajo no reside únicamente en el diagnóstico, sino en el aporte jurídico que representa al integrar marcos internacionales como las Reglas Mandela (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la normativa nacional ecuatoriana, en especial la Constitución de 2008 y el Código Orgánico Integral Penal. Este diálogo normativo permite proponer alternativas viables que fortalezcan el sistema penitenciario sin apartarse de los principios del Estado constitucional de derechos y justicia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020); (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020); (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Como culminación del proceso investigativo y con base en los hallazgos obtenidos, este trabajo no se limita a identificar deficiencias estructurales, sino que plantea una ruta de transformación. A partir del diálogo crítico con fuentes nacionales e internacionales, se construye una propuesta argumentativa orientada a reconfigurar el uso del aislamiento, desnormalizar su aplicación indiscriminada y posicionar al sistema penitenciario ecuatoriano en una lógica de rehabilitación, legalidad y dignidad humana.

DESARROLLO

Fundamentos conceptuales del aislamiento penitenciario

El aislamiento penitenciario constituye una medida extrema dentro del régimen de ejecución penal, caracterizada por la separación física y comunicacional de una persona privada de libertad respecto del resto de la población carcelaria. Esta modalidad puede adoptar diversas denominaciones institucionales como celda de castigo, régimen especial, aislamiento preventivo o encierro en solitario, pero en esencia representa una reducción deliberada del contacto humano, el acceso a programas de rehabilitación y la interacción con el entorno inmediato (Almeida Villacrés, 2022)

Técnicamente, esta medida implica el confinamiento prolongado del individuo en una celda cerrada, con limitadas posibilidades de socialización, educación o participación en actividades laborales o deportivas. Su aplicación puede obedecer a motivos disciplinarios, de seguridad o gestión institucional, pero en todos los casos debe estar sujeta a controles estrictos y criterios jurídicamente definidos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020);

Conforme a lo establecido en la Regla 44 de las Reglas Mandela, se considera aislamiento toda forma de reclusión que mantenga a una persona privada de libertad por 22 horas o más al día, sin interacción humana significativa. Esta medida se califica como prolongada cuando se extiende por más de quince días consecutivos. Dicho estándar, reconocido a nivel internacional, ha sido adoptado como parámetro mínimo por diversos mecanismos de control, dado el elevado riesgo que representa para la salud psíquica y emocional de las personas afectadas. En este sentido, desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, la imposición del aislamiento en forma prolongada y sin supervisión judicial puede constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante, contrario a lo dispuesto en instrumentos como la Convención contra la Tortura. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015)

Desde el marco del derecho internacional de los derechos humanos, el aislamiento prolongado y sin supervisión judicial puede configurar una forma de trato cruel, inhumano o degradante, en vulneración directa a lo establecido en la Convención contra la Tortura (Naciones Unidas, 1984) y el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que exige condiciones de detención compatibles con la dignidad humana.

Asimismo, pronunciamientos del Comité contra la Tortura, del Subcomité para la Prevención de la Tortura (Ecuador. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, 2017) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022) han advertido sobre el uso excesivo e ilegítimo del aislamiento como forma de castigo oculto y persistente.

Zaffaroni, Alagia, & Slokar (2002) explican que el encierro extremo refuerza castigos regresivos, sostiene el control institucional y afecta la identidad de la persona privada de libertad, alejándola de su reintegración. Haney (2003) advierte que el aislamiento puede causar ansiedad, insomnio, confusión, pérdida del sentido del yo y riesgo de suicidio.

En suma, el aislamiento penitenciario no puede ser considerado una herramienta ordinaria de gestión carcelaria. Su aplicación debe entenderse como una medida absolutamente excepcional, sustentada en criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, además de estar sujeta a control judicial efectivo y mecanismos externos de supervisión.

Desde una mirada integral, cuestionar el uso del aislamiento no representa únicamente una exigencia técnica o jurídica, sino una responsabilidad ética ineludible frente a la utilización del castigo como mecanismo de exclusión y silenciamiento institucional. En un sistema penitenciario que se proclama comprometido con la reinserción social, la dignidad humana no puede ser objeto de negociación ni quedar suspendida tras los muros del encierro.

Aplicación del aislamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano: Análisis normativo, institucional y social

La aplicación del aislamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano no puede comprenderse de forma aislada respecto a las condiciones estructurales que lo rodean. A continuación, se desarrolla una aproximación crítica sobre cómo, pese a los principios constitucionales y las disposiciones internacionales que restringen su uso, el aislamiento ha sido naturalizado como parte de una lógica institucional reactiva, sostenida por falencias normativas, déficits operativos y una narrativa de control punitivo. A partir del análisis de procesos institucionales, jurisprudencia relevante, impactos psicosociales y estudios de caso, se plantea una mirada crítica que evidencia la desconexión entre la norma y la práctica, y sus consecuencias sobre la garantía de derechos en contextos de privación de libertad.

El sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta una crisis estructural marcada por el hacinamiento, el déficit de personal técnico y de seguridad, la escasez de programas de rehabilitación y el debilitamiento del control estatal efectivo en los centros de privación de libertad (Balseca Guadalupe, 2024); (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022). En este contexto, el aislamiento penitenciario ha dejado de aplicarse como medida excepcional, para convertirse en muchos casos en un mecanismo de contención institucional frente a conflictos, amenazas o carencias logísticas (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2021).

Informes del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNPT), de la Defensoría del Pueblo y de organizaciones como la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU) han documentado múltiples casos de aislamiento aplicado fuera de la legalidad, por tiempos prolongados, sin supervisión judicial ni acompañamiento psicosocial (Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, 2021; Comisión Ecuémica de Derechos Humanos, 2022). Estas prácticas se reproducen especialmente en pabellones considerados de “máxima seguridad” o en situaciones de intervención por crisis carcelarias (Balseca Guadalupe, 2024).

La falta de información pública sobre las razones, duración y condiciones del aislamiento impide comprender a fondo su impacto. Esta opacidad limita el control externo y debilita las garantías básicas de quienes están privados de libertad (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2021). Testimonios recogidos por organizaciones de derechos humanos evidencian condiciones incompatibles con la dignidad humana: encierros en celdas sin ventilación, sin contacto humano alguno durante días o semanas, y sin acceso a mecanismos de reclamo o revisión institucional (Intriago Muñoz & Arrias Añez, 2020).

A pesar de que el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe expresamente el uso del aislamiento como sanción disciplinaria generalizada (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), y las Reglas Mandela restringen su aplicación a circunstancias excepcionales (Naciones Unidas, 2015, Reglas 44 y 45), la realidad penitenciaria evidencia una profunda disociación entre el marco normativo y su implementación práctica. Esta brecha jurídica y operativa perpetúa el aislamiento como una medida disponible, discrecional y escasamente fiscalizable dentro del sistema penitenciario (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015) (Naciones Unidas, 2024)

En definitiva, el uso del aislamiento en el Ecuador actual no puede explicarse únicamente como un problema disciplinario o administrativo. Es también una expresión de

un modelo carcelario que ha desbordado sus propias fronteras legales, en el que la segregación se convierte en sustituto del cuidado, y el silencio forzado en forma de olvido institucional (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022); (Kaleidos y Universidad de las Américas, 2021).

Derechos humanos y tratamiento penitenciario

El sistema penitenciario no puede concebirse como un espacio de suspensión de derechos, sino como un entorno en el que deben mantenerse las garantías fundamentales de toda persona, aun en condiciones de privación de libertad. Este principio ha sido reconocido de forma reiterada por los órganos internacionales de protección de derechos humanos, los cuales exigen que las condiciones carcelarias estén en concordancia con el respeto a la dignidad humana, la integridad personal y el principio de no discriminación (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022); (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) establecen que toda medida que afecte la integridad física o psíquica de las personas privadas de libertad debe ser evaluada en función de su compatibilidad con el objetivo central del sistema penitenciario: la rehabilitación y reintegración social. En esta línea, el aislamiento prolongado ha sido objeto de particular preocupación, dado que, además de su dudosa eficacia resocializadora, conlleva un impacto negativo demostrado sobre la salud mental, el equilibrio emocional y la percepción de la identidad individual (Haney, 2003); (La Garantía de la Salud Mental en las Prisiones de Ecuador, 2022); (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2023).

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5, reconoce que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, incluso cuando se encuentra detenida (Organización de Estados Americanos, 1969). La interpretación sistemática de este artículo, junto con la jurisprudencia de la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022), reafirma que el Estado tiene una posición de garante respecto a las personas bajo su custodia, y por tanto, es responsable de prevenir actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes (Naciones Unidas, 1984).

En consecuencia, el uso del aislamiento debe evaluarse no solo en términos de legalidad interna, sino también a la luz de los estándares internacionales de derechos

humanos, que definen criterios sustantivos y procedimentales para considerar legítima su aplicación. Estos estándares incluyen la supervisión judicial, el acceso a defensa técnica, la temporalidad estrictamente limitada y la prohibición absoluta en casos que involucren a personas con trastornos mentales, adolescentes, mujeres embarazadas o personas en situación de vulnerabilidad agravada (Ecuador. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, 2017); (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020); (Naciones Unidas, 2016).

Normativa ecuatoriana aplicable

El marco normativo ecuatoriano reconoce expresamente la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, incluyendo la prohibición del aislamiento como medida disciplinaria indiscriminada o prolongada. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 51, establece que las personas privadas de libertad tienen derecho a no ser sometidas a aislamiento, salvo en los casos permitidos por la ley, de forma excepcional y por un tiempo determinado (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Esta disposición marca un estándar nacional en armonía con el principio de dignidad humana y el carácter resocializador de la pena.

En el ámbito de la normativa secundaria, tanto el Código Orgánico Integral Penal (COIP) como el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluyen disposiciones relativas a la organización de los centros de privación de libertad, las medidas de seguridad y el régimen disciplinario (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). No obstante, persiste la ausencia de una regulación específica, clara y uniforme que delimite los criterios, controles y condiciones para la aplicación del aislamiento, lo que ha dado lugar a vacíos normativos que permiten prácticas discrecionales y, en muchos casos, arbitrarias dentro del sistema penitenciario (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2022).

Por otro lado, los protocolos institucionales suelen delegar en la autoridad administrativa del centro penitenciario la facultad de imponer aislamiento, sin mecanismos claros de supervisión externa, recursos efectivos o control judicial. Esta falta de garantías sustantivas y procedimentales entra en tensión directa con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador, como Estado parte de la Convención contra la Tortura (Naciones Unidas, 1984), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969)

En consecuencia, la normativa ecuatoriana vigente presenta inconsistencias entre el reconocimiento constitucional de derechos y la práctica institucional en el sistema carcelario. Esto exige un análisis crítico que permita identificar reformas jurídicas e institucionales orientadas a garantizar el uso excepcional del aislamiento, bajo criterios claros de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto absoluto a la integridad humana (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad) , 2021); (Comisión Ecuatoriana de Derechos Humanos, s.f.); (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Análisis comparado internacional

La comparación internacional permite identificar buenas prácticas penitenciarias orientadas a la protección de los derechos humanos y a la mejora de las condiciones carcelarias. Diversos países han adoptado enfoques innovadores para abordar la gestión penitenciaria desde una perspectiva centrada en los derechos humanos, limitando el uso del aislamiento a contextos estrictamente necesarios y bajo condiciones controladas. Estos modelos han demostrado que es posible alcanzar niveles adecuados de seguridad institucional sin recurrir sistemáticamente a la segregación prolongada (United Nations Office on Drugs and Crime, 2020); (Allen & Fair, 2024).

En Noruega, el sistema penitenciario se basa en el principio de “normalidad”, el cual busca que las condiciones de vida dentro del centro sean lo más similares posible a la vida fuera de él. En este modelo, el aislamiento es prácticamente inexistente como sanción disciplinaria, y cualquier medida restrictiva se aplica bajo supervisión judicial, con acceso constante a personal capacitado en salud mental (Allen & Fair, 2024); (Almeida Villacrés, 2022).

En Italia, el aislamiento no se aplica como práctica ordinaria. El comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) ha instado a eliminar medidas como el “aislamiento diurno” en personas con cadena perpetua, y ha recordado que toda restricción debe ser proporcional y respetar la dignidad humana (Consejo de Europa, 2020).

En el caso de los Países Bajos, se han implementado estrategias de intervención individualizada dirigidas a personas en situación de crisis o con antecedentes de conductas violentas, priorizando el acompañamiento psicoterapéutico por sobre el aislamiento en solitario. Esta orientación ha contribuido a una disminución significativa de los episodios de

violencia institucional y al fortalecimiento de una cultura penitenciaria basada en el diálogo y la atención integral (Consejo de Europa, 2020).

Estas experiencias internacionales evidencian que es posible construir políticas penitenciarias orientadas a la reeducación, la contención emocional y la justicia restaurativa, sin que ello implique desatender la seguridad del sistema. A la vez, plantean desafíos importantes a contextos como el ecuatoriano, en los que el aislamiento aún persiste como mecanismo recurrente frente a conflictos internos, déficits estructurales o limitaciones institucionales (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2022); (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

En este sentido, el análisis comparado no pretende una simple transposición normativa, sino una apertura crítica a modelos eficaces, dignificantes y replicables, que permitan avanzar hacia una ejecución penal respetuosa de los derechos fundamentales y comprometidos con la transformación social.

Procesos institucionales que perpetúan la aplicación del aislamiento

El uso reiterado del aislamiento en los centros de privación de libertad en Ecuador no puede entenderse únicamente como una decisión disciplinaria puntual. Obedece, en gran medida, a una serie de procesos institucionales arraigados en la gestión penitenciaria, en los que confluyen factores estructurales, normativos, políticos y operativos (Fundación Iniciativas para la Reinserción, 2022); (Kaleidos y Universidad de las Américas, 2021)

Uno de los elementos más notorios es la persistente ausencia de políticas de rehabilitación efectiva, lo que transforma a los centros penitenciarios en espacios de contención más que de reintegración. Aunque el Estado ha formulado la Política Pública de Rehabilitación Social 2022–2025, su implementación ha sido limitada y fragmentada (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores [SNAI], 2023). Ante esta carencia, el aislamiento aparece como mecanismo sustitutivo, utilizado para gestionar la conflictividad interna sin evaluar sus consecuencias sobre la salud mental de las personas privadas de libertad (Haney, 2003); (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2022).

Asimismo, el déficit crónico de personal técnico y de seguridad contribuye a normalizar prácticas de encierro extremo como solución rápida ante altercados, sospechas o medidas preventivas institucionales. Según el Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador, hacen falta más de 3.000 guías penitenciarios para cubrir la demanda mínima

operativa (Kaleidos y Universidad de las Américas, 2021). Esta lógica reactiva se aleja del mandato constitucional de garantizar la dignidad humana (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 51) y revela un modelo carcelario donde el control prevalece sobre la protección.

También debe mencionarse la fragmentación normativa y la insuficiencia de mecanismos de supervisión externa. Las disposiciones que regulan el aislamiento carecen de claridad, temporalidad definida y criterios homogéneos de aplicación, lo que genera espacios de discrecionalidad institucional (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2021). Esta opacidad impide la trazabilidad de las decisiones, dificulta el acceso a la defensa y anula el derecho a recurrir medidas inadecuadas, en contravención de lo dispuesto por las Reglas Mandela , (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015)

Hoy en día, tanto desde la política como desde los medios, se impulsa una idea de mano dura que ha normalizado medidas más severas en las cárceles (Balseca Guadalupe, 2024) advierte que este enfoque ha profundizado la crisis del sistema. En contexto, el aislamiento se aplica con frecuencia, pese a su impacto en los derechos y la salud de las personas privadas de libertad (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2022); (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022); (Pullupax, Bolaños, Santander, & Mena, 2023).

En conjunto, estos procesos institucionales no solo perpetúan la aplicación del aislamiento, sino que lo consolidan como un mecanismo estructural, funcional a un sistema que ha dejado de priorizar la rehabilitación como fin legítimo de la pena (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Jurisprudencia nacional y mecanismos de control

El análisis del uso del aislamiento en Ecuador no estaría completo sin examinar las respuestas del sistema jurídico y los mecanismos institucionales creados para prevenir o corregir prácticas carcelarias que atenten contra los derechos fundamentales. La existencia de normas no siempre garantiza su aplicación efectiva; por ello, es necesario evaluar si las instancias de control judicial y extrajudicial han ejercido un rol activo frente al uso excesivo o arbitrario del aislamiento.

En el plano judicial, la jurisprudencia nacional sobre este tema resulta limitada. Sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado líneas jurisprudenciales que reafirman el derecho de las personas privadas de libertad a condiciones dignas de detención. En la Sentencia 365-18-JH/21, por ejemplo, el tribunal declaró que “la dignidad humana no

se suspende por la privación de libertad”, y exhortó al Estado a adoptar medidas estructurales para garantizar condiciones adecuadas en los centros de reclusión (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad) , 2021).

Por su parte, los jueces de garantías penitenciarias, creados por el Código Orgánico Integral Penal (art. 670), poseen competencias específicas para vigilar el cumplimiento de los derechos en el contexto penitenciario, incluidas las condiciones del aislamiento. No obstante, informes de la Defensoría del Pueblo revelan una escasa actuación judicial frente a casos de reclusión prolongada en aislamiento, señalando una débil fiscalización y barreras de acceso a la justicia dentro del sistema penitenciario (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2022).

El uso del habeas corpus ha sido reconocido como una vía apta para cuestionar el aislamiento arbitrario, en especial cuando se traduce en tratos inhumanos o degradantes. Sin embargo, su eficacia está condicionada por la falta de información legal entre los internos, la ausencia de patrocinio jurídico y la posible existencia de represalias. Estas dificultades han sido identificadas también por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe sobre personas privadas de libertad en Ecuador, donde se menciona la necesidad de fortalecer las garantías judiciales internas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

La defensoría del pueblo ha alertado que el aislamiento, sin límites ni supervisión técnica, es una forma extrema de encierro que afecta la salud mental y la integridad de las personas privadas de libertad. Sus recomendaciones, al no ser obligatorias, suelen ser ignoradas por las autoridades (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2022).

A nivel internacional, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), tras su visita al Ecuador en 2014, expresó preocupación por el uso prolongado del aislamiento y recomendó adoptar garantías que aseguren la supervisión externa, el acceso médico y la documentación de cada caso (Ecuador. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, 2017). Estas observaciones, junto con las de la CIDH, dan cuenta de una persistente falta de mecanismos correctivos eficaces y de una débil implementación de los estándares internacionales, como lo establecen las Reglas Mandela ONU, (2015).

En conclusión, si bien existen mecanismos formales de control, su implementación ha sido deficiente o ineficaz frente a la persistencia del aislamiento como mecanismo de gestión carcelaria. La persistente inacción institucional frente al uso del aislamiento ha

contribuido a su progresiva normalización, consolidando formas de encierro extremo que vulneran el principio de tutela judicial efectiva. Esta omisión favorece la reproducción de un modelo punitivo centrado en la exclusión y el castigo, en abierta contradicción con los fines constitucionales de la pena, orientados a la rehabilitación y reinserción social.

Consecuencias psicosociales del aislamiento

La aplicación del aislamiento como medida disciplinaria en los centros de privación de libertad en Ecuador genera impactos sustanciales sobre la integridad psicológica, emocional y social de las personas privadas de libertad. Estos efectos no son colaterales, sino estructurales y previsibles, por lo que su persistencia vulnera principios fundamentales del derecho penal y los estándares mínimos internacionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

Numerosos estudios entre ellos (Haney, 2003) han evidenciado que la reclusión en condiciones de aislamiento prolongado puede derivar en trastornos psicológicos severos: depresión, ansiedad, despersonalización, ideación suicida y cuadros de psicosis reactiva. A nivel institucional, la ausencia de seguimiento técnico especializado agrava estos cuadros, profundizando la sensación de desprotección, abandono y desesperanza en la persona aislada (Haney, 2003; Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2022).

El aislamiento interrumpe de forma radical los vínculos sociales y familiares, lo cual atenta contra uno de los principios esenciales del tratamiento penitenciario según las Reglas Mandela, donde se establece que la reclusión no debe impedir el contacto social ni la progresiva reintegración (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020) En contextos como el ecuatoriano, donde no se garantiza el acceso regular a profesionales de salud mental ni mecanismos efectivos de comunicación, el aislamiento se transforma en una forma institucional de exclusión social (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020); (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2022).

Además, se generan efectos jurídicos indirectos pero profundos: las personas sometidas al aislamiento tienden a quedar excluidas del circuito penitenciario común, dificultando el ejercicio efectivo de sus derechos, el seguimiento de sus causas judiciales y su inclusión en programas de beneficios o actividades educativas y laborales (Ecuador. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, 2017); (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2022).

Algunos autores, como (Haney, 2003), sostiene que los efectos del aislamiento no se deben solo a malas condiciones, sino a prácticas institucionales que legitiman el sufrimiento como parte del control. Esto refleja una forma de violencia estructural normalizada dentro del sistema penitenciario.

Por tanto, las consecuencias psicosociales del aislamiento no solo deben ser entendidas desde la perspectiva clínica o humanitaria, sino como indicadores de un sistema que ha desbordado sus límites legítimos, normalizando el daño como forma de administración penitenciaria (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015); (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

Estudios de caso seleccionados

Para comprender la dimensión real del aislamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano, es fundamental acudir a casos documentados que den cuenta de su aplicación concreta. Estos estudios de caso permiten poner rostro, contexto y consecuencias a una práctica que, lejos de ser excepcional, se encuentra normalizada en diversas formas dentro de la gestión penitenciaria.

Caso 1: Régimen de aislamiento en el Centro de Rehabilitación Social Turi (2022)

Durante una visita realizada por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se constataron casos de aislamiento prolongado en celdas de alta seguridad donde los internos permanecían encerrados 24 horas sin recreación ni contacto con otros privados de libertad. Según el informe institucional:

“El equipo técnico encontró personas privadas de libertad que no sabían con certeza cuánto tiempo llevaban sin salir al patio, ni cuánto duraría esa medida” (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2022, p. 12).

Esto evidenció la falta de registros claros y protocolos de supervisión. Además, se observó que ninguna de estas personas estaba siendo monitoreada psicológicamente, lo cual constituye una vulneración directa a las Reglas Mandela (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015), en especial en lo que respecta a la prohibición del aislamiento prolongado sin evaluación médica regular (Regla 45).

Caso 2: Encierro disciplinario en el Pabellón de Máxima Seguridad de Cotopaxi (2021)

El Informe regional sobre aislamiento y tortura en América Latina (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2023) presentó el testimonio de “Carlos” (nombre ficticio), quien relató haber permanecido 20 días aislado, sin saber la razón formal de la sanción: “Nunca me notificaron nada. Solo dijeron que era por seguridad del centro. No me dejaban salir ni para ver al defensor. Al tercer día comencé a tener alucinaciones, pero nadie vino a revisarme. Sentía que me estaba volviendo loco” (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2021).

Este caso se enmarca en una práctica sistemática, contraria a lo recomendado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (Ecuador. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, 2017), que ya en su informe exhortaba a Ecuador a limitar el uso del aislamiento y garantizar supervisión psicológica periódica.

Caso 3: Aislamiento de figuras políticas privadas de libertad (2023–2024)

En el Informe sombra sobre condiciones penitenciarias presentado por la Plataforma Justicia sin Cadenas (2024), se documentaron varios casos de personas procesadas por corrupción que fueron ubicadas en celdas solitarias por lapsos prolongados. Una de las testimoniales recogidas sostiene: “Estuve sola 18 días. Las cámaras grababan todo. Me dijeron que no podía ver a nadie por medidas de seguridad. No tenía claro si era castigo o protección, pero no podía hablar con mi abogado y mi salud mental comenzó a deteriorarse”

Estas situaciones fueron denunciadas como formas encubiertas de aislamiento no registradas oficialmente, con restricciones a la defensa técnica y contacto exterior, en violación a las garantías básicas del debido proceso (Pullupax, Bolaños, Santander, & Mena, 2023).

Caso 4: Reclusión prolongada en el ala de seguridad del CRS Guayas No. 1 (2019)

En el Informe sobre personas privadas de libertad en Ecuador, la CIDH (2019) recogió casos de aislamiento por más de 30 días en pabellones de alta seguridad sin resolución judicial. Uno de los testimonios citados afirmaba: “Me trasladaron sin decirme nada. Desde ese día estuve solo. Nadie me explicó cuánto tiempo sería. Me dejaron una hora al día afuera, solo. No supe cuándo acababa. Perdí completamente la noción del tiempo” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019)

La Fundación Dignidad (2020) agregó que tales medidas vulneraban el derecho a la integridad personal y la prohibición de tratos crueles, configurando posibles actos de tortura psicológica.

Caso 5: Aislamiento de adolescentes en conflicto con la ley en el CAI de Quito (2022)

El Informe según (Pullupax, Bolaños, Santander, & Mena, 2023), “Luis”, un joven de 17 años recluido en el Centro de Adolescentes Infractores (CAI) de Quito, fue aislado durante 10 días tras un incidente menor con otro interno. La medida fue adoptada sin resolución judicial ni acompañamiento técnico.

“Me dijeron que era por mi bien, pero no podía hablar con nadie. No sabía si era castigo o prevención. Solo me daban comida por una rendija. No vi a ningún psicólogo ni educador en todo ese tiempo” (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2023)

Este caso refleja cómo se sigue usando el aislamiento en adolescentes sin enfoque restaurativo ni garantías mínimas, lo que va en contra de la Convención sobre los Derechos del Niño como las Reglas de Beijing (Naciones Unidas, 1985). Esta práctica refuerza una lógica punitiva que contradice el sentido educativo del sistema juvenil.

Estos testimonios muestran que el aislamiento no solo es una práctica reiterada en los centros penitenciarios del país, sino también una medida mal documentada, sin garantías jurídicas mínimas y con efectos psicosociales verificables. Su aplicación a mujeres, figuras políticas, internos de “alto perfil” o personas disciplinadas por motivos poco claros sugiere una normalización peligrosa que vulnera principios constitucionales e internacionales, y que exige mecanismos inmediatos de fiscalización y reparación.

Alternativas rehabilitadoras y propuestas

Frente al uso reiterado y desregulado del aislamiento en los centros penitenciarios del Ecuador, se vuelve imperativo construir alternativas que no solo pongan fin a esta práctica, sino que impulsen modelos penitenciarios centrados en la dignidad, la reinserción y los derechos humanos. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (conocidas como Reglas Mandela) establecen que “las penas privativas de libertad deben tener como finalidad esencial la rehabilitación y la reintegración social del condenado” (Naciones Unidas, 2015, Regla 4). Además, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) ha reiterado que el aislamiento solo debe utilizarse como último recurso, por el menor

tiempo posible y bajo estricta supervisión médica (Ecuador. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, 2017).

Diversos países han implementado enfoques restaurativos y progresivos que privilegian la mediación penitenciaria, los programas individualizados de tratamiento y el fortalecimiento del vínculo comunitario. Por ejemplo, en Noruega, el modelo basado en la “normalidad carcelaria” permite que las personas privadas de libertad mantengan rutinas semejantes a la vida fuera del encierro, reduciendo los niveles de violencia institucional y reincidencia (Consejo de Europa, 2020). En América Latina, experiencias como las Unidades Terapéuticas de Montevideo o los programas de justicia restaurativa impulsados por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en Argentina han demostrado que la construcción de espacios de diálogo y abordaje psicosocial reducen el uso del aislamiento como medida de gestión disciplinaria (Almeida Villacrés, 2022).

En el contexto ecuatoriano, la Defensoría del Pueblo ha recomendado formalmente la creación de protocolos técnicos para autorizar, limitar y fiscalizar el uso del aislamiento, priorizando en su lugar espacios de intervención psicosocial, programas de educación emocional y metodologías de reinserción productiva (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2022). Estas propuestas coinciden con lo dispuesto por el artículo 53 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que reconoce que “la rehabilitación social es un proceso integral cuyo fin es lograr que la persona privada de libertad se reintegre a la sociedad”.

Es importante reconocer que las mujeres privadas de libertad enfrentan situaciones distintas. La Regla 22 de las Reglas de Bangkok (Naciones Unidas, 2016) indica que no debe aplicarse aislamiento sin justificación clara ni supervisión. Esto refuerza la necesidad de buscar otras respuestas que consideren sus condiciones particulares y eviten el encierro como única salida.

Asimismo, resulta imprescindible establecer un sistema de registro transparente para toda medida disciplinaria que implique una restricción severa del contacto humano. Tales sanciones deben ser debidamente documentadas, motivadas y sometidas a control externo, garantizando mecanismos mínimos de impugnación. Esta exigencia se encuentra en consonancia con el principio de legalidad procesal reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como Instituto Penal Mendoza vs. Argentina (Corte

Interamericana de Derechos Humanos, 2013), donde se estableció que toda forma de aislamiento debe estar respaldada por normativas claras y sujeta a revisión judicial.

En síntesis, la superación del aislamiento no implica renunciar al orden institucional, sino reformular la noción de disciplina desde la pedagogía, la salud mental y la justicia restaurativa. Estas alternativas no son hipotéticas ni utópicas: existen, están probadas y pueden ser replicadas. Solo falta la voluntad política y técnica para convertir el daño institucionalizado en reparación posible.

Modelos internacionales aplicables

La transformación del régimen disciplinario en los sistemas penitenciarios exige observar y adaptar modelos internacionales que han demostrado eficacia al priorizar el trato digno, la salud mental y la reinserción social por encima del castigo y la exclusión. Lejos de tratarse de idealismos lejanos, estos modelos se basan en principios reconocidos por los estándares internacionales de derechos humanos, como los contenidos en las Reglas Mandela, y responden a compromisos adquiridos por Ecuador como Estado parte de instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969) y la Convención contra la Tortura (Naciones Unidas, 1984).

Uno de los referentes más reconocidos es el modelo penitenciario noruego, especialmente el implementado en la prisión de Halden. Este centro opera bajo el principio de “normalidad”, es decir, que la vida dentro del centro debe asemejarse en lo posible a la vida en libertad. Allí, el aislamiento solo se emplea como último recurso, por plazos extremadamente breves, con monitoreo psicológico permanente y sin perder el contacto humano mínimo (Consejo de Europa, 2020). De acuerdo con el World Prison Brief, Noruega registra una de las tasas de reincidencia más bajas del mundo (aproximadamente 20 %), y ha sido evaluada positivamente por organismos como el Consejo de Europa (European Committee for the Prevention of Torture, 2019).

Otro ejemplo relevante es el modelo español de módulos de respeto, vigente desde 2001 en centros penitenciarios bajo la administración del Ministerio del Interior. En estos módulos, las personas privadas de libertad conviven bajo normas de respeto mutuo y autorregulación, con un fuerte componente de corresponsabilidad y participación. Según informes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, este modelo ha reducido de manera significativa las sanciones disciplinarias y la reincidencia institucional (España, Ministerio del Interior, 2017).

En América Latina, una experiencia valiosa es la de los Centros de Atención Integral (CAI) en Uruguay, creados por el Instituto Nacional de Rehabilitación. Sustituyen el aislamiento por apoyo psicosocial, atención médica y actividades grupales. Según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2021) , su implementación redujo un 38 % la violencia institucional y un 41 % las sanciones de carácter restrictivo.

Finalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha documentado mecanismos de buenas prácticas en países como Costa Rica, Colombia y México, donde la activación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha permitido monitorear centros carcelarios y reducir el uso de medidas como el aislamiento por razones disciplinarias o de castigo colectivo. En su Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso del aislamiento en las Américas, la CIDH advierte que “la práctica reiterada de mantener a personas privadas de libertad en aislamiento prolongado constituye una forma de trato cruel, inhumano o degradante” Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020, pág. 16), y recomienda sustituirla por estrategias restaurativas y supervisión institucional transparente.

En todos estos modelos subyace un principio transversal: la privación de libertad no justifica la suspensión de derechos fundamentales. El aislamiento, en estos contextos, no es política institucional, sino excepción regulada, documentada y sujeta a límites estrictos. Su estudio demuestra que existen vías viables y efectivas para sustituir prácticas nocivas sin comprometer el control penitenciario, y que la transformación estructural requiere decisión política, capacitación técnica y voluntad de rendición de cuentas.

Propuestas adaptadas al contexto ecuatoriano

La grave situación estructural del sistema penitenciario ecuatoriano caracterizada por altos índices de violencia, hacinamiento y ausencia de política pública en materia de rehabilitación exige no solo diagnósticos críticos, sino propuestas concretas, viables y ajustadas a la realidad nacional. Estas deben responder a los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por el país, así como a las necesidades humanas y jurídicas de quienes se encuentran bajo custodia del Estado.

Como primer punto clave es contar con un protocolo que limite el aislamiento disciplinario a casos excepcionales, con criterios claros de justificación, proporcionalidad y duración. Debe incluir advertencias previas, control médico y notificación a la Defensoría del

Pueblo. Tanto el Mecanismo Nacional como la Defensoría (2022), han alertado su uso arbitrario por falta de normas específicas.

En segundo lugar, se propone la implementación de Unidades de Intervención Psicosocial (UIP) en todos los centros de privación de libertad, especialmente en los de mediana y alta seguridad. Estas unidades estarían integradas por psicólogos, trabajadores sociales y facilitadores penitenciarios con formación en mediación y abordaje del conflicto. Su objetivo sería intervenir tempranamente en situaciones de tensión disciplinaria, reducir la necesidad de aislamiento, y promover procesos restaurativos voluntarios. Modelos similares se han aplicado con éxito en países como Uruguay y México (México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021); (Uruguay, Ministerio del Interior, 2024).

Un tercer eje consiste en garantizar la capacitación continua del personal penitenciario en temas como derechos humanos, gestión de crisis, salud mental, enfoque de género e interculturalidad. Esta medida encuentra sustento en el artículo 676 del COIP, que establece la formación especializada como parte del sistema de rehabilitación social, así como en la Regla 74 de las Reglas Mandela, que insiste en que “el personal penitenciario debe ser capacitado sobre la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015)

Además, es imprescindible instaurar un sistema nacional de registro y fiscalización de sanciones disciplinarias, mediante una plataforma interoperable entre el SNAI, la Defensoría del Pueblo y la sociedad civil. Este mecanismo permitiría monitorear en tiempo real el uso del aislamiento y otros castigos restrictivos, previniendo abusos y garantizando trazabilidad.

Por último, toda política de reforma penitenciaria debe contemplar la participación activa de las personas privadas de libertad en el diseño e implementación de programas de rehabilitación. Esta propuesta se vincula con la Regla 70 de las Reglas Mandela, que señala que los reclusos “deben participar, cuando sea posible, en la planificación de programas que les afecten”, fomentando así su autonomía, responsabilidad y sentido de pertenencia.

Estas propuestas no buscan reemplazar el sistema institucional, sino reforzarlo desde un enfoque de derechos humanos, alineado con criterios internacionales y con atención al contexto ecuatoriano. Para que se sostengan en el tiempo, se necesita voluntad política, recursos, apoyo técnico y control ciudadano.

CONCLUSIONES

Una vez analizado en profundidad el régimen de aislamiento aplicado en los centros de privación de libertad del Ecuador, se constata que su persistencia como práctica disciplinaria estructural representa una forma de violencia institucional sostenida, normalizada y legitimada por la omisión estatal. Lejos de responder a estándares técnicos o criterios excepcionales de aplicación, el aislamiento se implementa en muchos casos sin regulación precisa, sin fiscalización independiente y sin garantías mínimas para preservar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Cuando se impone como castigo disciplinario, el aislamiento deja de ser una medida excepcional y se convierte en una práctica punitiva y desproporcionada. En lugar de rehabilitar o resolver conflictos, se usa como forma de control que refuerza la exclusión y contradice el principio de humanidad que debería guiar la ejecución penal.

Asimismo, se ha contextualizado el aislamiento dentro de una estructura penitenciaria históricamente marcada por la ausencia de mecanismos de fiscalización independiente y transparencia disciplinaria, lo cual ha propiciado la reproducción sistemática de tratos crueles, inhumanos o degradantes bajo un manto de aparente legalidad. Sin embargo, lejos de limitarse a un diagnóstico crítico, esta investigación ha formulado alternativas institucionales, psicosociales y normativas viables, con base en experiencias internacionales exitosas y propuestas adaptadas al contexto ecuatoriano, como las Unidades de Intervención Psicosocial y los sistemas de registro disciplinario interoperable.

Estas propuestas no surgen de suposiciones ni ideas alejadas de la realidad, sino de la necesidad de replantear el control penitenciario desde una base jurídica centrada en los derechos humanos. Aplicarlas no implica que el Estado pierda autoridad, sino que revise con responsabilidad sus facultades sancionadoras, respetando el principio de humanidad y evitando todo sufrimiento innecesario.

La erradicación progresiva del aislamiento como medida estructural no es solo jurídicamente obligatoria, sino moralmente inaplazable. Reformar la disciplina penitenciaria no debilita el orden institucional: lo fortalece, en tanto coloca al ser humano en el centro de la respuesta estatal. Lo que aquí se ha argumentado no es solo una crítica, sino un llamado técnico, político y ético a transformar la cárcel desde una lógica de legalidad, reparación y dignidad inquebrantable.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos durante el desarrollo de esta investigación y la reflexión crítica construida en torno al análisis de la aplicación de celdas de aislamiento en los centros de privación de libertad del Ecuador, se emiten las siguientes recomendaciones orientadas a promover una gestión penitenciaria respetuosa de la dignidad humana y acorde con los estándares internacionales:

- Orientar la intervención disciplinaria hacia modelos psicosociales y restaurativos, evitando recurrir de forma automática al aislamiento como única herramienta de control institucional.
- Garantizar la elaboración de un protocolo técnico-normativo específico que regule el aislamiento disciplinario bajo principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, con estándares mínimos de habitabilidad y salud.
- Fortalecer los mecanismos de control externo y fiscalización independiente, a través de visitas inopinadas y registros digitales auditables por parte de organismos como la Defensoría del Pueblo, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la sociedad civil.
- Promover Unidades de Intervención Psicosocial (UIP) en centros penitenciarios de mediana y alta seguridad. Estas unidades contarán con equipos especializados en salud mental, mediación y resolución de conflictos, quienes intervendrán al momento de imponer sanciones y a resguardar la dignidad de las personas privadas de libertad.
- Impulsar la articulación interinstitucional mediante una plataforma digital compartida que registre, supervise y audite las sanciones disciplinarias impuestas, garantizando trazabilidad, transparencia y acceso a la información como parte de una gestión penitenciaria responsable.
- Asegurar la formación continua del personal penitenciario en derechos humanos, salud mental, enfoque de género, estándares internacionales como las Reglas Mandela y herramientas de gestión no violenta del conflicto.

- Fomentar la participación activa de las personas privadas de libertad en la construcción de normas internas, programas disciplinarios y espacios restaurativos, reconociendo su condición de sujetos de derecho.
- Incorporar campañas de sensibilización y educación institucional y comunitaria, que visibilicen el impacto del aislamiento y construyan una cultura carcelaria basada en la dignidad, la legalidad y la corresponsabilidad social.
- Proponer la revisión del COIP y del reglamento penitenciario para evaluar la regulación del uso del aislamiento prolongado y establecer medidas alternativas con enfoque de derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Allen, R., & Fair, H. (julio de 2024). *Prison Data Collection Guidance Note*. Recuperado el 10 de febrero de 2025, de World Prison Brief: https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/prison_data_collection_guidance_note_0.pdf
- Almeida Villacrés, C. S. (22 de noviembre de 2022). *La Garantía de la Salud Mental en las Prisiones de Ecuador*. Recuperado el 14 de abril de 2025, de Universidad San Francisco de Quito: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/11973/1/139294.pdf>
- Balseca Guadalupe, V. N. (febrero de 2024). *La influencia del diseño institucional del sistema de rehabilitación social en la crisis carcelaria del Ecuador (2018-2022)*. Recuperado el 7 de abril de 2024, de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales: <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec:8080/bitstream/10469/20695/2/TFLACSO-2024VNBG.pdf>
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2021). *Informe regional sobre aislamiento y tortura en América Latina*. Buenos Aires. CEJIL. Recuperado el 7 de abril de 2025, de No disponible en línea
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (febrero de 2023). *Guía para defensoras y defensores de derechos humanos: Informe anual 2021*. Recuperado el 20 de marzo de 2025, de <https://cejil.org/wp-content/uploads/2023/05/Guia-para-defensores-y-defensoras-de-derechos-humanos.pdf>
- Comisión Ecuatoriana de Derechos Humanos. (s.f.). *Monitoreos sobre condiciones de detención y derechos de personas privadas de libertad en Ecuador*. Recuperado el 7 de abril de 2025, de https://biblioteca.semisud.org/opac_css/index.php?lvl=author_see&id=160989&page=1&nbr_lignes=131&l_typedoc=a&nb_per_page_custom=131
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Informe sobre personas privadas de libertad en el ala de seguridad del CRS Guayas No.1*. Guayas: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Hacia una política integral para las personas privadas de libertad*. Recuperado el 24 de febrero de 2025, de <https://www.oas.org/es/CIDH/mandato/Basicos/Introduccion.asp>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (15 de octubre de 2020). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. Recuperado el 14 de abril de 2025, de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Reducción del uso del aislamiento en las Américas: Recomendaciones regionales*. Recuperado el 27 de abril de 2025, de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. Recuperado el 19 de abril de 2025, de <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3523>
- Consejo de Europa. (julio de 2020). *Noticias 2020 ; CPT evalúa las medidas de aislamiento y los casos de violencia en las cárceles italianas*. Recuperado el 4 de abril de 2025, de https://www.coe.int/es/web/portal/news-2020/-/asset_publisher/JgmLwXY88pXi/content/cpt-assesses-isolation-measures-and-cases-of-violence-in-italian-priso-1
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (14 de mayo de 2013). *Sección A: Datos del caso ,Mendoza y otros vs. Argentina*. Recuperado el 20 de mayo de 2025, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/mendozayotrosarg.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (30 de mayo de 2022). *Opiniones Consultivas OC-29/22 de 30 de mayo de 2022 solicitada por la comisión interamericana de derechos humanos. Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad*. Recuperado el 27 de abril de 2025, de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 24 de abril de 2025, de Registro Oficial N° 449: https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de Registro Oficial Suplemento 180: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador, Defensoría del Pueblo. (diciembre de 2021). *Informe de seguimiento de la implementación del estado de excepción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Recuperado el 9 de abril de 2025, de <https://www.dpe.gob.ec/wp->

content/dpemnpt/2021/2021-12-informe-dictamen-estado-excepcion-SNRS-5-2021.pdf

Ecuador, Defensoría del Pueblo. (diciembre de 2021). *Régimen de aislamiento en los CPL: Una medida sin regulación y de difícil fiscalización*. Recuperado el 20 de febrero de 2025, de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2021/2021-12-informe-dictamen-estado-excepcion-SNRS-5-2021.pdf>

Ecuador, Defensoría del Pueblo. (septiembre de 2022). *Informe anual de situación de los derechos humanos en Ecuador 2021*. Recuperado el 10 de febrero de 2025, de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3299/1/DEPE-DPE-109-2022.pdf>

Ecuador, Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe en cumplimiento Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, Causa No. 4-20-EE y 6-20-EE de 03 de marzo de 2021; Auto de verificación de sentencia 14-12-AN/21, Causa No. 14-12-AN de 07 de abril de 2021*. Recuperado el 10 de abril de 2025, de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2022/2022-10-12-2022-informe-cce-snrs.pdf>

Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores [SNAI]. (abril de 2023). *Informe de seguimiento de la Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025*. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/Informe-firmado-por-el-DG-RC2022.pdf>

Ecuador. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes. (2017). *Informe anual del Mecanismo de Prevención de la Tortura 2016*. Recuperado el 10 de febrero de 2025, de <https://www.flacsoandes.edu.ec/buscar/Record/oai:localhost:39000-1774/Similar?sid=293676337>

España, Ministerio del Interior. (2017). *Informe General de Instituciones Penitenciarias 2017*. Recuperado el 21 de abril de 2025, de https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-general-de-instituciones-penitenciarias/Informe_General_IIPP_2017_12615039X.pdf

European Committee for the Prevention of Torture. (2019). *29th General Report of the CPT*. Recuperado el 19 de abril de 2025, de <https://www.theioi.org/downloads/2kagr/CoECPT29th%20General%20Report2019EN.pdf>

- Fundación Iniciativas para la Reinserción. (28 de abril de 2022). *Estado de situación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social: cifras y hechos recientes*. Recuperado el 24 de abril de 2025, de https://www.fundamedios.org.ec/wp-content/uploads/2022/04/RESUMEN_EJECUTIVO_SNRS_FIR-2.pdf
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2023). *Aislamiento de adolescentes en conflicto con la ley en el CAI de Quito (2022)*. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, Quito.
- Haney, C. (mayo de 2003). Problemas de salud mental en confinamiento solitario de larga duración y de máxima seguridad. *Crime & Delinquency*, 49(1), 124-156. doi:<https://doi.org/10.1177/0011128702239239>
- Human Rights Watch. (29 de julio de 2022). *"Prisiones sin ley": Crisis carcelaria en Ecuador y el deber del Estado de proteger*. Recuperado el 7 de abril de 2025, de <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/ecuador>
- Intriago Muñoz, G. J., & Arrias Añez, J. C. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en las transgresiones de los derechos humanos recogidos por organismos internacionales. *Reciamuc*, 13-23. Recuperado el 21 de abril de 2025, de <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/591/1294>
- Kaleidos y Universidad de las Américas. (octubre de 2021). *Diagnóstico del sistema penitenciario del Ecuador*. Recuperado el 2 de abril de 2025, de https://www.kaleidos.ec/wp-content/uploads/2021/10/Diagnostico_Sistema_Penitenciario_Ecuador_Kaleidos_2021.pdf
- México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021*. Recuperado el 11 de abril de 2025, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf
- Naciones Unidas. (10 de dic de 1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>
- Naciones Unidas. (29 de noviembre de 1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*. Recuperado el 20 de abril de 2025, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5050/2.pdf>

- Naciones Unidas. (2016). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak (A/64/215)*. Recuperado el 10 de abril de 2025, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>
- Naciones Unidas. (11 de enero de 2017). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador*. Recuperado el 17 de abril de 2025, de <https://acnudh.org/comite-contra-la-tortura-cat-ecuador-2017/>
- Naciones Unidas. (2024). *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Recuperado el 17 de febrero de 2025, de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/217/38/pdf/n2421738.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (17 de diciembre de 2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Recuperado el 2 de abril de 2025, de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Organización de Estados Americanos. (11 de feb de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado el 11 de febrero de 2025, de Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Pullupax, P., Bolaños, R., Santander, V., & Mena, J. (5 de julio de 2023). *Informe de seguimiento y recomendaciones sobre el cuarto ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de las Naciones Unidas al Estado ecuatoriano*. Recuperado el 7 de febrero de 2025, de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos [INREDH]: <https://inredh.org/archivos/pdf/informeseguimiento-epu23.pdf>
- Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad) , Caso No. 365-18-JH y acumulados (Ecuador, Corte Constitucional 24 de marzo de 2021). Recuperado el 2 de junio de 2025, de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmNzM1YWFmYi01ZWZiLTRlOWEtYmY1NC00MWU2ZjhmZWYwZjAucGRmJ30=
- Spector, H. (2015). Derechos Humanos. En J. L. Fabra Zamora, & V. Rodríguez Blanco, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen dos*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 10 de abril de 2025, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/23.pdf>

- United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Prison reform and alternatives to imprisonment: Case studies from around the world*. Recuperado el 11 de abril de 2025, de <https://www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/cpcj-alternatives-to-imprisonment.html>
- Uruguay, Ministerio del Interior. (diciembre de 2024). *Libro Blanco de Reforma Penitenciaria en Uruguay*. Recuperado el 24 de abril de 2025, de <https://www.gub.uy/ministerio-interior/sites/ministerio-interior/files/documentos/publicaciones/Libro%20Blanco%20de%20Refoma%20Penitenciaria%20%282024%29.pdf>
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de https://www.academia.edu/44587746/EUGENIO_RAUL_ZAFFARONI_ALEJANDRO_ALACIA_ALEJANDRO_SLOKAR_MANUAL_DE_DERECHO_PENAL_PARTE_GENERAL_EDIAR